

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la presente demandada fue subsanada en debida forma y oportunamente. Santiago de Cali 07/10/2021



Maria Del Carmen Lozada Uribe  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

|             |   |
|-------------|---|
| Auto:       | 1910  |
| Proceso     | Declaración Existencia Unión Marital de Hecho - Sociedad Patrimonial, disolución, liquidación |
| Demandante: | Maria Beatriz Simbana Martínez  |
| Demandados  | Maricel Piñeros Herrera y otros   |
| Radicación: | 76 001 31 10 001 2021 00 280 00   |
| Providencia | Admisión  |

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados del causante, señor Dilmer Alonso Piñeros Herrera, se dispondrá su emplazamiento de estos en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de la Existencia de la Sociedad Patrimonial Disolución y Liquidación, de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado judicial, por la señora Maria Beatriz Simbana Martínez, contra Maricel Piñeros Herrera y Vector Manuel Piñeros Simbana, como herederos determinados del señor Dilmer Alonso Piñeros Herrera y contra los herederos indeterminados de éste.

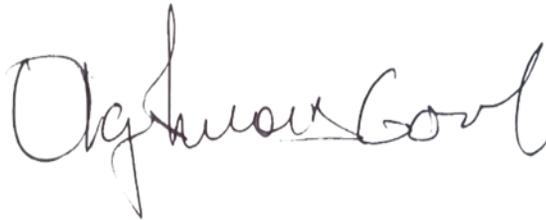
2º.- Notificar esta providencia a los demandados determinados, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República.

3º.- Correr traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Dilmer Alonso Piñeros Herrera, él que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**